

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADA DE CAPITAL CON CLAVE DE PIZARRA "SCGCK 16"

SOUTHERN CROSS GROUP

SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V.
FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "SCGCK 16" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2643 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 7 de noviembre de 2016, celebrado con SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V. como fideicomitente, como administrador (en dicha capacidad, el "Administrador"), y como fideicomisario en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, derivado de la décima séptima llamada de capital realizada por el Fiduciario (la "Décima Séptima Llamada de Capital"), en virtud de la cual se suscribieron 10,747,903,987 (diez mil setecientos cuarenta y siete millones novecientos tres mil novecientos ochenta y siete) Certificados (los "Certificados Adicionales") el 27 de febrero de 2025 (la "Décima Séptima Emisión Adicional"), al amparo de la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, de la Cláusula VI del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección "*I. Información General - 1. Glosario de Términos y Definiciones*" del Prospecto. Salvo por el canje del título vigente y depositado en el Indeval por uno nuevo que refleje la totalidad de Certificados Bursátiles, ello derivado del cambio en el número de Certificados Bursátiles que se encontrarán en circulación, en virtud de la emisión de Certificados Adicionales con motivo de la presente actualización, el resto de las características de los Certificados Bursátiles no sufrieron cambios.

MONTO DE LA DÉCIMA SÉPTIMA EMISIÓN ADICIONAL (EFECTIVAMENTE SUSCRITO):
\$8,200,000.50 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 50/100)
FECHA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA EMISIÓN ADICIONAL: 27 DE FEBRERO DE 2025

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	27 DE FEBRERO DE 2025.
Número de Llamada de Capital:	Décima Séptima.
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	5 de febrero de 2025.
Fecha Ex-Derecho:	24 de febrero de 2025.
Fecha de Registro:	24 de febrero de 2025.
Fecha Límite de Suscripción:	25 de febrero de 2025.

Fecha de Liquidación de los Certificados:	27 de febrero de 2025.
Fecha de Canje del Título en Indeval:	27 de febrero de 2025.
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Décima Séptima Emisión Adicional:	0.1746731434342.
Precio de suscripción de los Certificados de la Décima Séptima Emisión Adicional:	\$0.0007629395 (cero Pesos 0007629395 /10000000000).
Precio de suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial:	\$100.00 (cien Pesos 00/100).
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	5,800,000 (cinco millones ochocientos mil).
Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$2,900,000,000.00 (dos mil novecientos millones de Pesos 00/100).
Monto de la Emisión Inicial:	\$580,000,000.00 (quinientos ochenta millones de Pesos 00/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Primera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	4,399,995 (cuatro millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco).
Monto de la Primera Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$219,999,750.00 (doscientos diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Pesos 00/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Segunda Emisión Adicional efectivamente suscritos:	1,799,995 (un millón setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco).
Monto de la Segunda Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$44,999,875.00 (cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Tercera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	13,439,996 (trece millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y seis).
Monto de la Tercera Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$167,999,950.00 (ciento sesenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Cuarta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	6,559,995 (seis millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y cinco).
Monto de la Cuarta Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$40,999,968.75 (cuarenta millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho Pesos 75/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Quinta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	23,679,996 (veintitrés millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis).

Monto de la Quinta Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$73,999,987.53 (setenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete Pesos 53/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Sexta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	65,279,995 (sesenta y cinco millones doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco).
Monto de la Sexta Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$101,999,992.22 (ciento un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos Pesos 22/100 M.N.)
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Séptima Emisión Adicional efectivamente suscritos:	293,119,996 (doscientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos noventa y seis).
Monto de la Séptima Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$228,999,996.87 (doscientos veintiocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis Pesos 87/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Octava Emisión Adicional efectivamente suscritos:	481,279,996 (cuatrocientos ochenta y un millones doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Monto de la Octava Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$187,999,998.44 (ciento ochenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 44/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Novena Emisión Adicional efectivamente suscritos:	404,479,995 (cuatrocientos cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados.
Monto de la Novena Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$78,999,999.03 (setenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 03/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Décima Emisión Adicional efectivamente suscritos:	839,679,996 (ochocientos treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Monto de la Décima Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$81,999,999.61 (ochenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 61/100 M.N.).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Décima Primera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	1,146,879,996 (mil ciento cuarenta y seis millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Monto de la Décima Primera Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$55,999,999.80 (cincuenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve de Pesos 80/100 M.N.).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Décima Segunda Emisión Adicional efectivamente suscritos:	1,474,559,987 (mil cuatrocientos setenta y cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y siete) Certificados.

Monto de la Décima Segunda Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$35,999,999.68 (treinta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 68/100)
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Décima Tercera Emisión Adicional efectivamente suscritos:	3,031,039,989 (tres mil treinta y un millones treinta y nueve mil novecientos ochenta y nueve)
Monto de la Décima Tercera Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$36,999,999.73 (treinta y seis mil millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 73/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Décima Cuarta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	13,434,879,989 (trece mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve) Certificados.
Monto de la Décima Cuarta Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$81,999,999.59 (ochenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 59/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Décima Quinta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	22,609,919,988 (veintidós mil seiscientos nueve millones novecientos diecinueve mil novecientos ochenta y ocho) Certificados.
Monto de la Décima Quinta Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$68,999,999.68 (sesenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 68/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Décima Sexta Emisión Adicional efectivamente suscritos:	17,694,719,989 (diecisiete mil seiscientos noventa y cuatro millones setecientos diecinueve mil novecientos ochenta y nueve) Certificados.
Monto de la Décima Sexta Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$26,999,999.87 (veintiséis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 87/100).
Número de Certificados en circulación previo a la Décima Séptima Emisión Adicional:	61,531,519,893 (sesenta y un mil quinientos treinta y un millones quinientos diecinueve mil ochocientos noventa y tres) Certificados.
Monto total emitido previo a la Décima Séptima Emisión Adicional:	\$2,114,999,515.80 (dos mil ciento catorce millones novecientos noventa y nueve mil quinientos quince Pesos 80/100).
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Décima Séptima Emisión Adicional efectivamente suscritos:	10,747,903,987 (diez mil setecientos cuarenta y siete millones novecientos tres mil novecientos ochenta y siete) Certificados.
Monto de la Décima Séptima Emisión Adicional respecto de los Certificados efectivamente suscritos:	\$8,200,000.50 (ocho millones doscientos mil Pesos 50/100).
Total de Certificados suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la	72,279,423,880 (setenta y dos mil doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos ochenta) Certificados.

Décima Primera Llamada Emisión Adicional, la Décima Segunda Emisión Adicional, la Décima Tercera Emisión Adicional, la Décima Cuarta Emisión Adicional, la Décima Quinta Emisión Adicional, la Décima Sexta Emisión Adicional y la Décima Séptima Emisión Adicional):

Monto total suscrito (considerando los Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la Décima Primera Emisión Adicional, la Décima Segunda Emisión Adicional, la Décima Tercera Emisión Adicional, la Décima Cuarta Emisión Adicional, la Décima Quinta Emisión Adicional, la Décima Sexta Emisión Adicional y la Décima Séptima Emisión Adicional):

\$2,123,199,516.30 (dos mil ciento veintitrés millones ciento noventa y nueve mil quinientos dieciséis Pesos 30/100)

Destino de los recursos de la Décima Séptima Emisión Adicional:

Los recursos obtenidos de la Décima Séptima Llamada de Capital serán destinados, incluyendo sin limitar, para Gastos del Fideicomiso y los pagos por concepto de Comisión por Administración, conforme al Contrato de Fideicomiso.

Gastos a ser incurridos con motivo de la Décima Séptima Emisión Adicional:

\$387,578.63 (trescientos ochenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos 63/100), los cuales corresponden al pago de los derechos que deban ser cubiertos para llevar a cabo el estudio y trámite ante la CNBV, así como por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, y honorarios de asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución de la Décima Séptima Llamada de Capital.

Visitas o Revisiones del Representante Común.

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones, una vez cada al año o cuando este lo estime conveniente, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, para lo cual, es posible que el Representante Común no las realice, puesto que dicha obligación no se encuentra establecida en las disposiciones legales aplicables.

Verificaciones del Representante Común.

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo se encuentra constreñido a verificar, con base en la información que le sea proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario. Es importante precisar que tal y como se señaló anteriormente, el Representante Común realizará dicha verificación a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial están inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2016-035 de conformidad con el oficio de autorización número 153/106084/2016 de fecha 8 de noviembre de 2016; mediante oficio de actualización número 153/106202/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2016-036; mediante oficio de actualización número 153/10222/2017 de fecha 21 de abril de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-037; mediante oficio de actualización número 153/10379/2017 de fecha 29 de mayo de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-040; mediante oficio de actualización número 153/10495/2017 de fecha 7 de julio de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-044; mediante oficio de actualización número 153/10655/2017 de fecha 17 de agosto de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-046; mediante oficio de actualización número 153/10836/2017 de fecha 16 de octubre de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-052; mediante oficio de actualización número 153/11717/2018 de fecha 30 de abril de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-059; mediante oficio de actualización número 153/11922/2018 de fecha 19 de junio de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la octava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-064; mediante oficio de actualización número 153/12212/2018 de fecha 27 de agosto de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la novena Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-068; mediante oficio de actualización número 153/12533/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-085; mediante oficio de actualización número 153/11853/2019 de fecha 4 de junio de 2019 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-107; mediante oficio de actualización número 153/12338/2020 de fecha 27 de abril de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-152; mediante oficio de actualización número 153/12770/2020 de fecha 6 de octubre de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-181; mediante oficio de actualización número 153/10026321/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-226; mediante oficio de actualización número 153/10027086/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-286; mediante oficio de actualización número 153/5287/2023 de fecha 22 de junio de 2023 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-437. Con motivo de la décima séptima Emisión Adicional, los Certificados fueron canjeados el día 27 de febrero de 2025 y será actualizada la inscripción en el RNV, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Mercado de Valores.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A Título canjeado y depositado en Indeval.

Anexo B Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 4 de febrero de 2025, para llevar a cabo la Décima Séptima Llamada de Capital.

28 FEB 2025

RECIBIDO

EMISIÓN "SCGCK-16"
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
A EMITIRSE BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México a 27 de febrero de 2025

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2643 (el "Contrato de Fideicomiso") que ampara la emisión de 72,279,423,880 (setenta y dos mil doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos veintitres mil ochocientos ochenta) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados"), sin expresión de valor nominal, por un monto de \$2,123,199,516.30 (dos mil ciento veintitres millones ciento noventa y nueve mil quinientos dieciséis Pesos 30/100), de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2016-035 de conformidad con el oficio de autorización número 153/106084/2016 de fecha 8 de noviembre de 2016 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); mediante oficio de actualización número 153/106202/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2016-036; mediante oficio de actualización número 153/10222/2017 de fecha 21 de abril de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-037; mediante oficio de actualización número 153/10379/2017 de fecha 29 de mayo de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-040; mediante oficio de actualización número 153/10495/2017 de fecha 7 de julio de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-044; mediante oficio de actualización número 153/10655/2017 de fecha 17 de agosto de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-046; mediante oficio de actualización número 153/10836/2017 de fecha 16 de octubre de 2017 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2017-052; mediante oficio de actualización número 153/11717/2018 de fecha 30 de abril de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-059; mediante oficio de actualización número 153/11922/2018 de fecha 19 de junio de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la octava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-064; y mediante oficio de actualización número 153/12212/2018 de fecha 27 de agosto de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la novena Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-068; mediante oficio de actualización número 153/12533/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-085; mediante oficio de actualización número 153/11853/2019 de fecha 4 de junio de 2019 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-107; mediante oficio de actualización número 153/12338/2020 de fecha 27 de abril de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima segunda Emisión Adicional, quedando

inscritos con el número 3239-1.80-2020-152; y mediante oficio de actualización número 153/12770/2020 de fecha 6 de octubre de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-181; y mediante oficio de actualización número 153/10026321/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-226; y mediante oficio de actualización número 153/10027086/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-286; y mediante oficio de actualización número 153/5287/2023 de fecha 22 de junio de 2023 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la décima sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-437. Y con motivo de la décima séptima Emisión Adicional, el presente título es canjeado el 27 de febrero de 2025 y será actualizada la inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

La vigencia de los Certificados será de 10 (diez) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento de los Certificados es el 11 de noviembre de 2026 (la "Fecha de Vencimiento"). Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento. La Fecha de Vencimiento podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS Y EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA INDIRECTAMENTE EN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS O EN PRÉSTAMOS A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. SOUTHERN CROSS, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A SOUTHERN CROSS, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, A LOS AGENTES ESTRUCTURADORES NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR); (III) NO TIENEN VALUACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN DEUDA; Y (IV) A PESAR DE QUE EL FIDEICOMISO HA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN, A LA FECHA DEL PRESENTE TÍTULO NI EL ADMINISTRADOR NI EL FIDUCIARIO CONOCEN LA NATURALEZA O LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS SUBYACENTES.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN — 3. CONTRATOS Y ACUERDOS — 3.1. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PROSPECTO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGÚN TENEDOR PRETENDA TRANSMITIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, LOS CERTIFICADOS DE QUE SEA TITULAR Y EN CONSECUENCIA CEDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSMISIÓN (SIEMPRE Y CUANDO DICHA TRANSMISIÓN NO SEA A UN INVERSIONISTA APROBADO), MISMA QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN. EL COMITÉ TÉCNICO SOLO OTORGARÁ DICHA

AUTORIZACIÓN SI, ENTRE OTRAS COSAS, (1) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (2) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (3) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (4) EL ADQUIRENTE CUMPLE EN TÉRMINOS GENERALES CON CUALQUIER DISPOSICIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLE; (5) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS); Y (6) EL ADQUIRENTE TIENE SOLVENCIA MORAL.

EN CASO DE QUE CUALQUIER TENEDOR QUE TRANSFERA SUS CERTIFICADOS Y, EN CONSECUENCIA, CEDA SUS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LLAMADAS DE CAPITAL, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO (SEGÚN SE REQUIERA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO), ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en segundo lugar:	SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V.

Administrador:	SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, Artículo 7, fracción VI de la Circular y la disposición 4.007.03 del Reglamento de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Clave de pizarra:	"SCGCK 16"
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos, no tienen expresión de valor nominal.
Precio de colocación de los Certificados en la Emisión Inicial:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Precio de colocación de los Certificados en la primera Emisión Adicional:	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la segunda Emisión Adicional:	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la tercera Emisión Adicional:	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la cuarta Emisión Adicional:	\$6.25 (seis Pesos 25/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la quinta Emisión Adicional:	\$3.1250 (tres Pesos 1250/10000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la sexta Emisión Adicional:	\$1.5625 (un Peso 5625/10000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la séptima Emisión Adicional:	\$0.7813 (cero Pesos 7813/10000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

Precio de colocación de los Certificados en la octava Emisión Adicional:	\$0.390625 (cero Pesos 390625/1000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la novena Emisión Adicional:	\$0.19531250 (cero Pesos 19531250/100000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la décima Emisión Adicional:	\$0.09765625 (cero Pesos 09765625/100000000 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la décima primera Emisión Adicional:	\$0.0488281250 (cero Pesos 0488281250 /10000000000) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la décima segunda Emisión Adicional:	\$0.0244140625 (cero Pesos 0244140625/10000000000) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la décima tercera Emisión Adicional:	\$0.0122070312 (cero Pesos 0122070312 /100000000000) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la décima cuarta Emisión Adicional:	\$0.0061035156 (cero Pesos 0061035156/10000000000) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la décima quinta Emisión Adicional:	\$0.0030517578 (cero Pesos 0030517578 /10000000000) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la décima sexta Emisión Adicional:	\$0.0015258789 (cero Pesos 0015258789 /10000000000) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados en la décima séptima Emisión Adicional:	\$0.0007629395 (cero Pesos 0007629395 /10000000000) por cada Certificado Bursátil.
Fecha y lugar de Emisión Inicial:	11 de noviembre de 2016, en la Ciudad de México.
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	5,800,000 (cinco millones ochocientos mil) Certificados.

Número de Certificados emitidos en la primera Emisión Adicional:	4,399,995 (cuatro millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la segunda Emisión Adicional:	1,799,995 (un millón setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la tercera Emisión Adicional:	13,439,996 (trece millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la cuarta Emisión Adicional:	6,559,995 (seis millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la quinta Emisión Adicional:	23,679,996 (veintitrés millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la sexta Emisión Adicional:	65,279,995 (sesenta y cinco millones doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la séptima Emisión Adicional:	293,119,996 (doscientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos noventa y seis).
Número de Certificados emitidos en la octava Emisión Adicional:	481,279,996 (cuatrocientos ochenta y un millones doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la novena Emisión Adicional:	404,479,995 (cuatrocientos cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la décima Emisión Adicional:	839,679,996 (ochocientos treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la décima primera Emisión Adicional:	1,146,879,996 (mil ciento cuarenta y seis millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la décima segunda Emisión Adicional:	1,474,559,987 (mil cuatrocientos setenta y cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y siete) Certificados.

Número de Certificados emitidos en la décima tercera Emisión Adicional:	3,031,039,989 (tres mil treinta y un millones treinta y nueve mil novecientos ochenta y nueve) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la décima cuarta Emisión Adicional:	13,434,879,989 (trece mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la décima quinta Emisión Adicional:	22,609,919,988 (veintidós mil seiscientos nueve millones novecientos diecinueve mil novecientos ochenta y ocho) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la décima sexta Emisión Adicional:	17,694,719,989 (diecisiete mil seiscientos noventa y cuatro millones setecientos diecinueve mil novecientos ochenta y nueve) Certificados.
Número de Certificados emitidos en la décima séptima Emisión Adicional:	10,747,903,987 (diez mil setecientos cuarenta y siete millones novecientos tres mil novecientos ochenta y siete) Certificados.
Número total de Certificados en circulación (considerando la Emisión Inicial, la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima séptima Emisiones Adicionales):	72,279,423,880 (setenta y dos mil doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos ochenta) Certificados.
Monto de la Emisión Inicial:	\$580,000,000.00 (quinientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la primera Emisión Adicional:	\$219,999,750.00 (doscientos diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la segunda Emisión Adicional:	\$44,999,875.00 (cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la tercera Emisión Adicional:	\$167,999,950.00 (ciento sesenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la cuarta Emisión Adicional:	\$40,999,968.75 (cuarenta millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho Pesos 75/100 M.N.).
Monto de la quinta Emisión Adicional:	\$73,999,987.53 (setenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete Pesos 53/100 M.N.).

Monto de la sexta Emisión Adicional:	\$101,999,992.22 (ciento un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos Pesos 22/100 M.N.).
Monto de la séptima Emisión Adicional:	\$228,999,996.87 (doscientos veintiocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis Pesos 87/100 M.N.).
Monto de la octava Emisión Adicional:	\$187,999,998.44 (ciento ochenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 44/100 M.N.).
Monto de la novena Emisión Adicional:	\$78,999,999.03 (setenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 03/100 M.N.).
Monto de la décima Emisión Adicional:	\$81,999,999.61 (ochenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 61/100 M.N.).
Monto de la décima primera Emisión Adicional:	\$55,999,999.80 (cincuenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 80/100 M.N.).
Monto de la décima segunda Emisión Adicional:	\$35,999,999.68 (treinta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 68/100)
Monto de la décima tercera Emisión Adicional:	\$36,999,999.73 (treinta y seis mil millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 73/100).
Monto de la décima cuarta Emisión Adicional:	\$81,999,999.59 (ochenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 59/100).
Monto de la décima quinta Emisión Adicional:	\$68,999,999.68 (sesenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 68/100).
Monto de la décima sexta Emisión Adicional:	\$26,999,999.87 (veintiséis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 87/100).
Monto de la décima séptima Emisión Adicional:	\$8,200,000.50 (ocho millones doscientos mil Pesos 50/100).
Monto Total Emitido (considerando la Emisión Inicial, la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima séptima Emisiones Adicionales):	\$2,123,199,516.30 (dos mil ciento veintitrés millones ciento noventa y nueve mil quinientos dieciséis Pesos 30/100)

Monto Máximo de la Emisión: \$2,900,000,000.00 (dos mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Garantía: Los Certificados no se encuentran garantizados.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y Administrador frente a los Tenedores: En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el Acta de Emisión y en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir, dolo o mala fe del Administrador en el cumplimiento de sus funciones en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, se podría determinar la existencia de una Causa de remoción.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el resto del mismo, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados, así como cualquier Llamada de Capital requerida; (ii) realizar Inversiones y Desinversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario: En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes,

- información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de contratos de prestación de servicios con el Representante Común y con cualesquier agentes estructuradores), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
 - (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
 - (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
 - (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
 - (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso;
 - (i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;
 - (j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
 - (k) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (l) contratar al Auditor Externo conforme a la Sección 14.3(b) del Contrato de Fideicomiso, y sustituir a dicho Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico (otorgada en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto);
 - (m) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores, al Administrador, al Promotor Southern Cross o a cualquier Afiliada del Administrador, según resulte aplicable, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (o) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (q) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (r) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;
- (s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente

- para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (u) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;
 - (v) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que el Fiduciario no otorgará poderes generales para actos de dominio, ni poderes generales para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;
 - (w) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
 - (x) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
 - (y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;
 - (z) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
 - (aa) celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (bb) según lo requieran y de conformidad con las instrucciones del Administrador, prestar servicios independientes a las Sociedades Promovidas;
 - (cc) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(ee) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ff) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y, en su caso el Representante Común, en específico en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;

(gg) contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para los miembros del Comité Técnico, conforme a las instrucciones del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico (otorgada en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto);

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(ii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

3,652 días, equivalentes a 120 meses, equivalentes a 10 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que el Administrador, podrá extender la vigencia del Fideicomiso (i) por 1 (un) periodo sucesivo de 1 (un) año, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto; y posteriormente, (ii) por 1 (un) periodo adicional sucesivo de 1 (un) año, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores; o (iii) por un periodo mayor, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, a efecto de llevar a cabo una terminación y liquidación ordenada de los negocios del Fideicomiso, o bien porque se considere que dicha extensión beneficiará al Fideicomiso, y en el entendido, además, que el Fideicomiso continuará existiendo hasta su terminación conforme a la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso, podrá exceder el plazo de vigencia establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

En caso que se extienda la vigencia del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, se deberá solicitar y obtener de la CNBV, la

autorización de la actualización de los Certificados, así como llevar a cabo la actualización en la BMV, a efecto de llevar a cabo el canje del Título, por un nuevo Título que refleje la fecha de vencimiento actualizada, en el entendido, que dicho canje deberá llevarse a cabo previo a la fecha de vencimiento que se señala en el Título correspondiente.

Fecha de Vencimiento:

La fecha de vencimiento de los Certificados es el 11 de noviembre de 2026.

Mecanismo de Colocación:

La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual formará parte el Título. Los Certificados estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

Fuente de Pago y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Los Certificados no serán amortizables.

Intereses:

Los Certificados no devengarán intereses.

Emisiones Adicionales

Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean

entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados en Indeval.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente Título será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al presente Título en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El

monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;
- (vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y
- (vii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior, *por* el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro (tomando como base las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el

intermediario financiero correspondiente, según sea el caso), redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho o acción que el Administrador o el Fiduciario tengan o pudieren llegar a tener por la falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) Cualquier Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, no hubiese suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, situación que deberá ser notificada por escrito a Indeval, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción y que terminará el 5º (quinto) Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción (el "Periodo de Cura") mediante:

(i) la entrega de una carta de cumplimiento al Fiduciario a más tardar el 2º (segundo) Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura;

en el entendido, que dicha carta deberá señalar que dicho Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en el inciso (ii) siguiente, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y

(ii) el pago, precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y en adición al precio de los Certificados correspondientes, de una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar *por 2* (dos), la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción, *por* el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción y el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior, deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada

Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \left(\frac{Y_i}{100} \right)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente; e

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{Y_i}{X_i}$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El Compromiso por Certificado, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número

de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = X_3 / ((X_0) + ((X_1) + (X_2)))$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas

de Capital conforme a lo previsto en la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior, sin limitar cualquier otro derecho o acción que el Administrador o el Fiduciario tengan o pudieren llegar a tener por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de

los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

- (i) Compromisos Restantes de los Tenedores. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente, siempre y cuando dicho adquirente sea un inversionista institucional o calificado para girar instrucciones a la mesa, con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable; (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*); y (6) el adquirente tiene solvencia moral.
- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a cualquier Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente, siempre y cuando dicho adquirente sea un inversionista institucional o calificado para girar instrucciones a la mesa, con la autorización previa del Comité Técnico, mismo que sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (1) la

transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador; (2) el adquirente no es un Competidor; (3) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable; y (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define bajo la Regulación S de la *US Securities Act of 1933*, según la misma sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, y dicha resolución deberá ser notificada por escrito al Representante Común y al Fiduciario; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.
- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar

en Asamblea de Tenedores así como designar miembros del Comité Técnico.

- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (x).

- (s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital, pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario distribuya dichos montos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital (salvo que la Asamblea de Tenedores, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las Aportaciones de Capital de Tenedores para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos, en cuyo caso (1) el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable; y (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos.

(t) En, o previo a, la Fecha Ex-Derecho, el Representante Común deberá coordinarse con el Fiduciario y el Administrador, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Representante Común y/o al Proveedor de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

Distribuciones:

(a) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que realice Distribuciones a los Tenedores conforme a las Secciones 12.2 y 12.3 del Contrato de Fideicomiso, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción.

(b) Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.

Proceso de Distribución:

Los Ingresos por Inversión y cualquier otra cantidad depositada en la Cuenta de Distribución serán repartidos entre los Tenedores a través de Indeval y al Administrador (o al Promotor Southern Cross o a cualquier otra Afiliada del Administrador, a elección del Administrador) de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso. Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá calcular el Monto Distribuible de conformidad con los términos previstos en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los montos pagaderos por concepto de Distribución por Desempeño podrán hacerse al Administrador (o al Promotor Southern Cross o a cualquier otra Afiliada del Administrador, previa instrucción por escrito del Administrador) ya sea directamente por el Fideicomiso o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitación, el Vehículo de Fondo) en cada caso, según lo determine el Administrador a su entera discreción. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible a ser distribuido, así como la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores y al Administrador (o al Promotor Southern Cross o a cualquier otra Afiliada del Administrador, a elección del Administrador), y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y STIV, así como notificar a Indeval por escrito (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución.

Distribuciones del Monto Distribuible:

(a) Conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir el Monto Distribuible en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma que se señala a continuación; en el entendido, que ningún pago de los descritos adelante deberá

hacerse hasta que los pagos previos hayan sido satisfechos en su totalidad:

- (i) Retorno de Capital y Gastos. *Primero*, el 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas (considerando cualesquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la Sección 12.4 del Contrato de Fideicomiso) iguales a las Aportaciones de Capital de Tenedores que no hubieren sido devueltas anteriormente a la Fecha de Distribución;
 - (ii) Retorno Preferente. *Segundo*, el 100% (cien por ciento) a los Tenedores, hasta que dichos Tenedores hayan recibido distribuciones acumuladas (considerando como montos distribuidos a los Tenedores cualquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la Sección 12.4 del Contrato de Fideicomiso) que satisfagan el Retorno Preferente;
 - (iii) Alcance. *Tercero*, el 100% (cien por ciento) al Administrador (o al Promotor Southern Cross o a cualquier otra Afiliada del Administrador, según le instruya el Administrador al Fiduciario por escrito), hasta que el Administrador (o el Promotor Southern Cross o cualquier otra Afiliada del Administrador) haya recibido una distribución acumulada (considerando cualesquier devolución, pago o retención de impuestos de conformidad con la Sección 12.4 del Contrato de Fideicomiso) equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (1) las distribuciones previamente recibidas por los Tenedores de conformidad con la Sección 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso; y (2) todas las distribuciones al Administrador (o al Promotor Southern Cross o a cualquier otra Afiliada del Administrador, según lo hubiera instruido el Administrador al Fiduciario por escrito) conforme al presente numeral (iii).
 - (iv) Split 80/20. *Posteriormente*, el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores, y el 20% (veinte por ciento) al Administrador (o al Promotor Southern Cross o a cualquier otra Afiliada del Administrador, según le instruya el Administrador al Fiduciario por escrito).
- (b) La Tasa de Retorno Preferente prevista en la Sección 12.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso deberá calcularse en Pesos, y será pagadera en Pesos para cada Fecha de Distribución, sobre aquellas cantidades que constituyen las Aportaciones de Capital de Tenedores efectivamente pagadas, en y a partir de la fecha de los respectivos pagos, y hasta dicha Fecha de Distribución, y las

Retención de Impuestos:	<p>distribuciones deberán ser tomadas en cuenta como hechas en la fecha en las que las mismas fueron realizadas.</p> <p>En caso y en la medida que al Fiduciario, al Administrador o a cualquier otra Persona (incluyendo Vehículos de Inversión) se le requiera bajo la Ley Aplicable que retenga o entere o que pague, cualquier retención u otros impuestos respecto de los pagos efectuados o que deban ser efectuados a los Tenedores o como resultado de la participación de dichos Tenedores en el Fideicomiso, las cantidades así retenidas y pagadas, o pagadas, a las Autoridades Gubernamentales deberán considerarse para todos los fines del Contrato de Fideicomiso, distribuidas a los Tenedores conforme a la <u>Sección 12.3</u> del Contrato de Fideicomiso en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o pagado, lo que ocurra primero.</p>
Diferimiento de Distribuciones al Administrador:	<p>El Administrador, a su entera discreción, podrá diferir el pago total o parcial de cualesquier montos por concepto de Distribuciones pagaderos en su favor conforme a las <u>Secciones 12.3(a)(iii) y 12.3(a)(iv)</u> del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario distribuya dichos montos diferidos en favor de los Tenedores. Lo anterior, <u>en el entendido</u>, que el Administrador podrá recibir cualesquier montos diferidos en Distribuciones subsecuentes, sin que se genere ningún interés durante el periodo de diferimiento.</p>
Proveedor de Precios:	<p>El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y deberá divulgar el precio de los Certificados al público inversionistas de conformidad con la Ley Aplicable.</p>
Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:	<p>Conforme al Artículo 63 y 64 Bis 1 de la LMV, y con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se</p>

consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente; y (vi) los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, en el entendido, que dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros

Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente; o (y) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

Uso de Recursos derivados de la Emisión:

Los recursos derivados de la Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Adicionales se utilizarán para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para Usos Autorizados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva de Gastos de Asesoría y Reserva para Gastos de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica de fondos, realizada través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra entrega del presente Título o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será

responsable de entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, habiendo verificado que cumplan con la Ley Aplicable, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
- (ii) supervisar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) la facultad de revisar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) revisar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, en su caso del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso);
- (v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de

- confidencialidad a que se refiere la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
 - (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
 - (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
 - (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
 - (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
 - (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
 - (xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión, por lo que no estará obligado a verificar su autenticidad;
 - (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, salvo que el

Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso;

- (xiv) requerir al Administrador, el reembolso de conformidad con lo establecido en la Sección 17.5 del Contrato de Fideicomiso, una vez que se determine por acuerdo de la Asamblea de Tenedores que dicho reembolso es procedente;
- (xv) informar a los Tenedores y al Administrador, a través de los medios correspondientes y de conformidad con la Ley Aplicable, de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) proporcionar a cualquier inversionista institucional o calificado para girar instrucciones a la mesa que lo solicite, una copia del memorándum que puso a su disposición el Administrador y en el cual se comparan los términos y condiciones del Fondo Previo Southern Cross Latin America Private Equity Fund V, L.P. y el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el Representante Común deberá entregar dicho documento sin realizar ningún tipo de consulta o verificación previa; y
- (xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Deberes Adicionales del Representante Común.

- (1) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato

de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de las Emisiones), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo

anterior, cuando lo estime conveniente mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que el Representante Común podrá realizar dichas visitas 1 (una) vez al año.

- (iv) El Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión referidos anteriormente por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás personas que suscriban dichos documentos, sin que se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados, así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión anteriormente referidos y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.
- (v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea de Tenedores, cuando ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo.
- (vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho,

por instrucción de la Asamblea de Tenedores, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni el Personal de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información y documentación relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores, salvo que incidan directamente en las Distribuciones.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto

del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente, según corresponda. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- (iv) Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Fiduciario no cumpliere con esta obligación, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, el Comité Técnico también tendrá derecho a solicitar al Fiduciario que convoque una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho a convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria correspondiente dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir el evento de importancia que el o los miembros del Comité Técnico respectivos propongan revelar a la Asamblea de Tenedores. Si el Fiduciario no cumpliere con esta obligación, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria respectiva.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Enúsnét, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a

la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una

misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión.
- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido

aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dichas acciones prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente numeral (i);

(ii) discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores, en el entendido, que dicha autorización no será requerida para el Monto de la Emisión Inicial;

- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador con Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hubieren sido propuestas por el Administrador;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2(c) del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier Inversiones, Reinversiones o adquisiciones que lleve a cabo el Fideicomiso cuando estas representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores, en el entendido, que una serie de operaciones relacionadas entre sí, que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera

operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para efectos del presente inciso (xi), siempre y cuando dichas Inversiones, Reinversiones o adquisiciones se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador, de las Sociedades Promovidas o del Fideicomitente; o (y) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con Personas Relacionadas o que de otro modo constituyan un conflicto de interés para efectos del presente numeral (xi): (1) el financiamiento de una Inversión, Reinversión o adquisición a través de uno o distintos Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Southern Cross, directa o indirectamente, en dichos Vehículos de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Southern Cross de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso; y (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador deberán ser aprobadas de conformidad con lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso;

- (xii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;

- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
 - (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1(a) del Contrato de Fideicomiso;
 - (xviii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;
 - (xix) discutir y, en su caso, aprobar (1) los términos de cualquier co-inversión con cualesquier Otros Fondos Southern Cross que difieran de los términos descritos en la Sección 6.5(a) del Contrato de Fideicomiso; y (2) que el Fideicomiso continúe realizando Inversiones sin la participación de Otros Fondos Southern Cross en los términos previstos en la Sección 6.5(d) del Contrato de Fideicomiso;
 - (xx) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del Artículo 108 de la LMV;
 - (xxi) discutir y, en su caso, aprobar, la terminación del Periodo de Inversión una vez que hubiere ocurrido un Evento de Funcionario Clave, de conformidad con la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso; y
 - (xxii) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.
- (c) Quórum de Instalación y Votación.
- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (xi) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores

deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración.

- (ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con la Sección 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).
- (iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con la Sección 4.1(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).
- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(v) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que

representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75%(setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

- (v) Modificaciones al Acta de Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75%(setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.
- (vi) Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en el Título de conformidad con la Sección 4.1(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (vii) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a la Sección 4.1(b)(xiv) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores

convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

- (viii) Modificaciones o Renuncias a las Limitaciones de Endeudamiento. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 4.1(b)(xv) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.
- (ix) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 4.1(b)(xx) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.
- (x) Terminación del Periodo de Inversión una vez ocurrido un Evento de Funcionario Clave. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver la

terminación del Periodo de Inversión, una vez que haya ocurrido un Evento de Funcionario Clave, de conformidad con la Sección 4.1(b)(xxi) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(xi) Terminación Anticipada del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 18.1(a) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, en el entendido, que dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Sección 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá convocar a la Asamblea Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto

como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que designen o no designen a miembros del Comité Técnico y renuncien o no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Sección 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente; o (ii) tengan un Conflicto de Interés en Asamblea de Tenedores, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe, (1) cualquiera incrementos en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o de cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos de la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso; o (2) los asuntos a los que se refiere la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso.

(g) Asesores Independientes de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a Asesores Independientes, quienes podrán asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar a la Asamblea de Tenedores en aquellas cuestiones en las que la Asamblea de Tenedores requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que asistan a las Asambleas de Tenedores deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha Asamblea de Tenedores. Los honorarios, gastos y

Comité Técnico:

costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a la Sección 4.1(g) del Contrato de Fideicomiso serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

(b) Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del Contrato Fideicomiso; en el entendido, que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de conformidad con la Sección 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

(c) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la

independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (c), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente; o (y) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

(d) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también

tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados, no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro del Comité Técnico designado por el Administrador, dicho Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(e) Designación de Miembro Independiente por la Asamblea de Tenedores. Únicamente en la medida en la que el Administrador mantenga el derecho y la posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico conforme al inciso (d) anterior, la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de 1 (un) Miembro Independiente del Comité Técnico y su respectivo suplente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, cualquiera de dichos miembros suplentes podrá sustituir al miembro designado por la Asamblea de Tenedores conforme al presente inciso (e) en caso de que dicho miembro se ausente. Lo anterior, en el entendido, que en caso de que los Tenedores hayan nombrado a 10 (diez) miembros del Comité Técnico de conformidad con el inciso (c) anterior, la Asamblea de Tenedores no tendrá derecho de designar al Miembro Independiente del Comité Técnico a que hace referencia el presente inciso (e); y en el entendido, además, que si en cualquier momento el número de miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores llega a 10 (diez), el Miembro Independiente del Comité Técnico nombrado por la Asamblea de Tenedores a que hace referencia el presente inciso (e) será removido de forma inmediata y automática sin necesidad de resolución alguna al respecto por parte de la Asamblea de Tenedores. La designación que haga la Asamblea de Tenedores de dicho Miembro Independiente (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (e) estará sujeta a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(f) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (c) anterior, dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario (con copia para el Fiduciario, el Representante Común, o el Administrador, según corresponda); y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados.

(g) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

- (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

- (ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Miembro Independiente Designado por la Asamblea de Tenedores. El nombramiento del Miembro Independiente del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 4.2(e) del Contrato de Fideicomiso tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en las Secciones 4.2(e) del Contrato de Fideicomiso.
- (h) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.
- (i) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.
- (j) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(k) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(l) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o

sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación

- entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico por unanimidad de sus miembros con derecho a emitir su voto en la resolución respectiva; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito y firmadas por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser informada al Fiduciario, quien a su vez, deberá revelarla al

público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

- (ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés en Comité Técnico. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés en Comité Técnico, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado comité; en el entendido, que las siguientes operaciones no constituirán un Conflicto de Interés en Comité Técnico para efectos del presente numeral (ix): (1) el financiamiento de una Inversión, Reinversión o adquisición a través de uno o distintos Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Southern Cross, directa o indirectamente, en dichos Vehículos de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Southern Cross de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso; y (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador deberán ser aprobadas de conformidad con lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un Conflicto de Interés en Comité Técnico respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés en Comité Técnico a los Miembros Independientes, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés en Comité Técnico. Cualquier resolución de los Miembros Independientes que confirme la existencia de un Conflicto de Interés en Comité Técnico conforme al presente, requerirá el voto favorable de 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso

que se determine la existencia de un Conflicto de Interés en Comité Técnico, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés en Comité Técnico, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido, que si el Conflicto de Interés en Comité Técnico es respecto del Administrador, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 4.1(b)(xi) del Contrato de Fideicomiso.

Funciones del Comité Técnico:

- (i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) aprobar la inscripción en el RNV y la oferta pública restringida de los Certificados emitidos en la Emisión Inicial; (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo los trámites necesarios para la inscripción de los Certificados de la Emisión Inicial en el RNV y lleve a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados conforme al numeral (1) anterior; (3) aprobar los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "B"; (4) aprobar la contratación del Valuador Independiente, en el entendido, que para tales efectos, el Administrador someterá a la aprobación del Comité Técnico 1 (una) o más empresas profesionales reconocidas y con prestigio nacional o internacional e independientes del Administrador y del Fiduciario con la experiencia y recursos necesarios para desempeñar el cargo de Valuador Independiente; (5) aprobar los términos del Contrato de Administración (incluyendo los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de administración y dominio), e instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común); (6) aprobar el otorgamiento de todos los poderes a los que hace referencia el Contrato de Administración por parte del Fiduciario en favor del Administrador; y (7) aprobar las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier adquisiciones o Desinversiones del Fideicomiso que pretendan realizarse con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) (pero inferior al 20% (veinte por ciento)) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de adquisiciones o Desinversiones relacionadas que se ejecuten a través de varias operaciones simultaneas o sucesivas en un periodo de 18 (dieciocho)

meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudiera considerarse como una sola, serán tratadas como una sola adquisición o Desinversión para efectos del presente numeral (ii);

(iii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con valor inferior a 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, y tomando en cuenta cualesquier Compromisos Restantes de los Tenedores), siempre y cuando dichas operaciones se realicen con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) que dichas Personas sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador, de las Sociedades Promovidas o del Fideicomitente; o (y) que dichas Personas tengan un conflicto de interés; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con Personas Relacionadas o que de otro modo constituyan un conflicto de interés para efectos del presente numeral (iii): (1) el financiamiento de una Inversión, Reinversión o adquisición a través de uno o distintos Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente de la inversión del Compromiso Southern Cross, directa o indirectamente, en dichos Vehículos de Inversión; (2) cualquier co-inversión (incluyendo cualquier Inversión resultante) con cualesquier Otros Fondos Southern Cross de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso; y (3) el pago de cualesquier comisiones o Distribuciones por Desempeño previstas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador deberán ser aprobadas de conformidad con lo previsto en la Sección 4.1(b)(x) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(v) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los miembros designados por el

Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar las transmisiones de Certificados por parte de los Tenedores, conforme a los lineamientos que se indican en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación por parte del Fideicomiso, de pólizas de seguro para funcionarios y directores para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas:

(a) La existencia del Fideicomiso comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes Eventos de Disolución:

(i) La terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto si, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto, conforme a los términos del Contrato de Administración.

(iii) En el momento que, una vez concluido el Periodo de Inversión, todas las Inversiones hayan sido desinvertidas.

(iv) La determinación de buena fe por parte del Administrador, con base en una opinión legal dirigida al Fideicomiso, que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios materiales adversos en la Ley Aplicable, en el

Evento de Disolución:

entendido, que el Administrador no actualizará un Evento de Disolución, por el mero hecho de existir un cambio a las legislación fiscal que afecte negativamente al Administrador, mas no afecte al Fideicomiso o los Tenedores.

(v) La determinación hecha por el Administrador en cualquier momento que dicha disolución y terminación está en el mejor interés de los Tenedores, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá otorgar su consentimiento respecto de dicha determinación.

(vi) La fecha efectiva de disolución en caso de una remoción con Causa del Administrador, siempre que los Tenedores opten por disolver el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración.

(b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere asumido una obligación legalmente vinculante de invertir; (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución; (iii) pagar Gastos del Fideicomiso; y (iv) pagar la Comisión por Administración, únicamente en la medida que el Evento de Disolución no se hubiere presentado como resultado de la remoción con Causa del Administrador; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.

(c) En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y hasta aquella fecha en que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado conforme a la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso continuará realizando pagos de la Comisión por Administración conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, salvo que el Administrador hubiere sido removido de conformidad con el Contrato de Administración.

Disolución:

En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, el Fideicomiso será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración

legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

Distribución Final:

Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme al siguiente orden de prelación:

(a) *Primero*, para cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitido por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso;

(b) *Segundo*, los recursos restantes en la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría se distribuirá a los Tenedores; en el entendido, que dichos montos se distribuirán a los Tenedores de manera directa y sin tener que correr la cascada de pagos contenida en la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas distribuciones no computarán para efectos del cálculo del Retorno Preferente, ni pagarán Distribución por Desempeño conforme a dicha Sección 12.3.

(c) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso dando aviso a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución, que la distribución final a la que se refiere el presente inciso (c) se realizará contra entrega del Título.

Para efectos de la Sección 17.4 del Contrato de Fideicomiso, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de Distribución correspondiente.

Terminación:

(a) Una vez realizada la Distribución Final del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.4 del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (i) el Periodo de Inversión haya terminado; (ii) todas las

Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; y (iii) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Sección 18.1(a) del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

(b) Una vez aprobada la terminación anticipada del Fideicomiso en los términos previstos en la Sección 18.1(a) del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) el aviso de terminación anticipada, en el entendido, que dicho aviso deberá especificar que la fecha efectiva de disolución no deberá ser menor a 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de terminación que realice el Representante Común.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda

ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Southern Cross y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso, las partes del Contrato de Fideicomiso se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

Derecho Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando, como resultado de la emisión de los Certificados bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y el presente Título.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 71 páginas, incluyendo las hojas de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, el 11 de noviembre de 2016, fue canjeado por primera ocasión el día 5 de enero de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la primera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 5 de enero de 2017, fue canjeado por segunda ocasión el día 4 de mayo de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la segunda Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 4 de mayo de 2017, fue canjeado por tercera ocasión el día 8 de junio de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la tercera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 8 de junio de 2017, fue canjeado por cuarta ocasión el día 19 de julio de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la cuarta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 19 de julio de 2017, fue canjeado por quinta ocasión el día 29 de agosto de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la quinta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 29 de agosto de 2017, fue canjeado por sexta ocasión el día 25 de octubre de 2017 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la sexta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 25 de octubre de 2017, fue canjeado por séptima ocasión el día 10 de mayo de 2018 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la séptima Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 10 de mayo de 2018, fue canjeado por octava ocasión el día 28 de junio de 2018 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la octava Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 28 de junio de 2018, fue canjeado por novena ocasión el día 5 de septiembre de 2018 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados, derivada de la novena Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 5 de septiembre de 2018, fue canjeado por décima ocasión el día 13 de diciembre de 2018 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la décima Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 13 de diciembre de 2018, fue canjeado por décima primera ocasión el día 12 de junio de 2019 con motivo de la

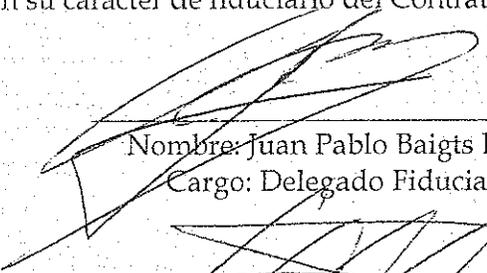
actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la décima primera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 12 de junio de 2019, fue canjeado por décima segunda ocasión el día 7 de mayo de 2020 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la décima segunda Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 7 de mayo de 2020, fue canjeado por décima tercera ocasión el día 15 de octubre de 2020 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la décima tercera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 15 de octubre de 2020, fue canjeado por décima cuarta ocasión el día 31 de marzo de 2021 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la décima cuarta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 31 de marzo de 2021, fue canjeado por décima quinta ocasión el día 23 de noviembre de 2021 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la décima quinta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 23 de noviembre de 2021, y es canjeado por décima sexta ocasión el día 30 de junio de 2023 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la décima sexta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 30 de junio de 2023. Con motivo de la décima séptima Emisión Adicional, los Certificados fueron canjeado el día 27 de febrero de 2025 y será actualizada la inscripción en el RNV, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Mercado de Valores Este Título se mantendrá en depósito de Indeval.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO – SIGUE HOJAS DE FIRMAS]

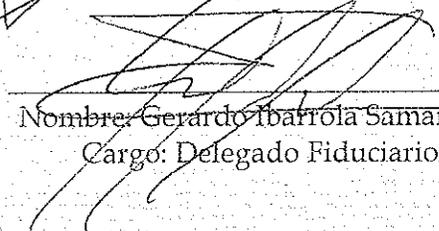
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus respectivos apoderados y delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.

FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario



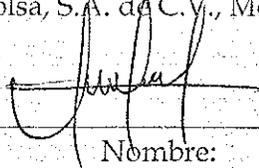
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego
Cargo: Delegado Fiduciario

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "SCGCK 16", EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/2643.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus respectivos apoderados y delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre:

José Luis Urrea Saucedá, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres,
Claudia Alicia García Ramírez o César David Hernández Sánchez

Cargo: Apoderado

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "SCGCK 16", EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/2643.

Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 4 de febrero de 2025, para llevar a cabo la Décima Séptima Llamada de Capital

Ciudad de México a 4 de febrero de 2025

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, Piso 2

Col. Lomas de Chapultepec

Ciudad de México, 11000

Atención: Delegado Fiduciario

Re: Fideicomiso CIB/2643

Estimados:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2643 de fecha 7 de noviembre de 2016 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V., como fideicomitente, administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común emisor de los de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "SCGCK 16" (los "Certificados"). Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y que no estuvieren expresamente definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que lleve a cabo una Llamada de Capital en los siguientes términos:

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL.	27 DE FEBRERO DE 2025.
Número de Llamada de Capital	Décima Séptima.
Fecha Ex-Derecho	24 de febrero de 2025.
Fecha de Registro.....	24 de febrero de 2025.
Fecha Límite de Suscripción	25 de febrero de 2025.
Fecha de Liquidación de los Certificados....	27 de febrero de 2025.
Monto de la décima séptima Emisión Adicional.....	Hasta \$8,200,000.00 Pesos.
Compromiso por Certificado	0.1746731434342.

Número de Certificados correspondientes a la décima séptima Emisión Adicional	Hasta 10,747,904,000 Certificados.
Precio de suscripción de los Certificados conforme a la décima séptima Emisión Adicional.....	\$0.0007629395 Pesos por Certificado.
Destino de los recursos de la décima séptima Emisión Adicional	Los recursos obtenidos de la Décima Séptima Llamada de Capital serán destinados, incluyendo sin limitar, para Gastos del Fideicomiso y los pagos por concepto de Comisión por Administración, conforme al Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo "A", el día 5 de febrero de 2025 y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción, es decir, el 25 de febrero de 2025.

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en la Sección 3.2(b) del Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice, de la Cuenta General, la siguiente transferencia:

Honorarios Estudio y Trámite. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de pago de derechos de estudio y trámite en relación con la décima séptima llamada de capital de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "SCGCK 16", la cantidad de \$31,340.00 Pesos a través del Sistema para la Consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet (SCPADI).

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

Atentamente,

SCGMX Administrador de Fideicomisos, S.A. de C.V.



Nombre: Marcos Alfredo Mulcahy
Cargo: Apoderado legal

Carta de Instrucción
Administrador – Fideicomiso CIB/2643

Anexo A
Aviso de Llamada de Capital

[Se adjunta al presente]